



EDICIÓN NO. 30 • SEPTIEMBRE 2020 • AÑO 6 • SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

# ¡DANILO MEDINA Y HÉCTOR VALDEZ ALBIZU A LA CÁRCEL!

¡Qué paguen sus crímenes económicos en contra de la patria y de los  
obreros y campesinos!



Danilo Medina



Valdez Albizu

**A LA:** Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)

**ASUNTO:** Formal querrela y constitución en actor civil, interpuesta en contra de los señores Danilo Medina Sánchez, ex-Presidente de la República Dominicana, y Héctor Valdez Albizu, gobernador del Banco Central, por:

1) Confección de informes periódicos relativos a la marcha de la economía dominicana, en el período 2012-2020, con un carácter apologético; 2) Ocultamiento de la tendencia al incremento de la miseria del proletariado en el lapso 2012-2016; 3) Graves crímenes económicos, en desmedro de la patria y de los intereses de los obreros y los campesinos dominicanos, en todo el período 2012-2020; 4) Violación de la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7, 8, 146, 147 y 274; 5) Violación de la Ley Orgánica 6142 del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 29 de diciembre de 1962, específicamente en el artículo 3, en el artículo 4 (acápito a, incisos 2, 3 y 8; y en el acápito b, incisos 1 y 3); 6) Violación del Código Monetario y Financiero de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2002, específicamente en el TÍTULO III: DE LA REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO SECCIÓN I: DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; SECCIÓN II: DE LOS BANCOS MÚLTIPLES Y DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO; y SECCIÓN III: DE LAS OPERACIONES DE LOS BANCOS MÚLTIPLES Y ENTIDADES DE CRÉDITO; 7) Violación de la LEY No. 142-15 QUE INSTITUYE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, ADSCRITO AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. G. O. NO. 10810 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, específicamente en el CAPÍTULO II (DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL), SECCIÓN II (DE LAS FUNCIONES DEL CES), su Artículo 5; 8) Violación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del 2006, en el TÍTULO I DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y SU ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO, en su Artículo 1, en el artículo 3 y el primer considerando de la ley en cuestión.

**QUERELLANTE:** Comité Central del Partido de la Revolución Popular (PRP), marxista-leninista, expresado en la Comisión Ejecutiva, que se encuentra integrada por el Doctor Manuel Linares (Secretario General), Rafael Payams (Secretario de Organización) y Melvin Cruz (Secretario de Asuntos Ecológicos), de igual modo debidamente representado para los fines de la presente querrela por Manuel Linares (economista y profesor universitario; teléfono 829-637-9303; correo electrónico profesormanuellinares@gmail.com; cédula 001-0976197-3; domicilio en la calle José Contreras, casi esquina Abraham Lincoln, residencial La Julia, Ciudad de Santo Domingo, Edificio 3, apto. 2b), Rafael Payams (cédula 0011297227-8; correo electrónico rafaelandres56@hotmail.com) y Melvy Cruz; todos mayores de edad, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales, a los Licenciados **DOMINGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** (cédula de identidad y electoral, No. 012-0087789-0) y **DILCIA RODRÍGUEZ**; dominicanos, mayores de edad, solteros, abogados de los tribunales de la República, con domicilio profesional abierto en común en la calle Cayetano Rodríguez, No. 153, segundo nivel, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, contactos, Cel.: 829-909-5732, teléfono 809-689-4701, email: domingorr05\_@hotmail.com/domingoramirezr05@gmail.com, lugar donde se hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, tienen a bien exponer lo siguiente:

# I. EL HECHO EN CUESTIÓN

**OBSERVADO:** Que los señores Danilo Medina Sánchez, ex-Presidente de la República, y Héctor Valdez Albizu, gobernador del Banco Central, en el período 2012-2020, cometieron graves crímenes económicos en perjuicio de la patria y de los intereses de los obreros y campesinos trabajadores, y atacaron, de manera virulenta, la Constitución de la República, la Ley Orgánica 6142 del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 29 de diciembre de 1962, específicamente en el Artículo 3, en el Artículo 4 (acápites a, incisos 2, 3 y 8; y en el acápites b, incisos 1 y 3), el Código Monetario y Financiero de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2002, específicamente en el Título III: de la regulación del sistema financiero, Sección I: de las entidades de intermediación financiera; Sección II: de los bancos múltiples y de las entidades de crédito; y Sección III: de las operaciones de los bancos múltiples y entidades de crédito, la ley No. 142-15 que instituye el Consejo Económico y Social, adscrito al Ministerio de la Presidencia. G. O. No. 10810 del 20 de agosto de 2015, específicamente en el Capítulo II (del Consejo Económico y Social), Sección II (de las funciones del CES), su Artículo 5, la Ley Orgánica de presupuesto para el sector público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del 2006, en el Título I del sistema de presupuesto y su organización, Capítulo I, definición y ámbito, en su Artículo 1, en el Artículo 3 y en el primer CONSIDERANDO de la ley en cuestión.

**OBSERVADO:** Que Danilo Medina y Héctor Valdez Albizu, encontraron la deuda externa de la República en el año 2012 en US\$13,887.4 millones, equivalente a un 23.5% del Producto Interno Bruto (PIB); y ya en el mes de marzo del año 2020 la habían encumbrado a US\$26,190.6 millones, equivalente a un 32.3% del Producto Interno Bruto (PIB); en tan solo siete (7) años y tres (3) meses, la deuda externa aumentó en 88.59% y el país tuvo que erogar un total de US\$6,560.5 millones, en pago de intereses y comisiones. Este desorden en la deuda pública externa, lesionó gravemente los intereses de los obreros y los campesinos, que habitualmente están obligados a utilizar los servicios de educación y salud que brinda el sector público y constituyó una agresión al desenvolvimiento financiero del Estado dominicano.

**OBSERVADO:** Que Danilo Medina y Héctor Valdez Albizu, en el año 2012, pudieron palpar que el servicio de la deuda externa, ascendió a US\$1,321.1 millones, de los cuales US\$858.8 millones correspondieron a la amortización del capital y US\$462.2 millones, fue destinado a pagos de intereses y comisiones; de modo que este último pago con relación al servicio de la deuda externa, apenas representaba un 34.98% y la amortización del capital, lógicamente representó un 65.02%; pero siete (7) años después, en el 2019, estas relaciones se invierten, pues el servicio de la deuda externa, ascendió a US\$2,607.1 millones, para un incremento de 97.43%, respecto al año 2012, de los cuales US\$1,291.3 millones corresponden a amortizaciones de capital y US\$1,315.8 millones fueron destinados a pagos de intereses y comisiones; por consiguiente, este último pago, con relación al servicio de la deuda externa, ahora se encumbró a 50.47%, incrementándose en unos 15 puntos porcentuales, mientras lo destinado a la amortización del capital se redujo a 49.53%, perdiendo unos 15 puntos porcentuales. Los trabajadores y la República han sido encerrados en un callejón sin salida, pues como la amortización del capital tomado a préstamo, ya es inferior a los intereses y comisiones, la deuda externa nunca se reducirá a cero (0), se convertirá en una deuda eterna.

**OBSERVADO:** Que el tipo de cambio (peso dominicano

por dólar estadounidense), en el año 2012 era de RD\$39.24/US\$, pero en el mes de marzo de 2020, se situó en RD\$53.74/US\$, por tanto, se incrementó en un 36%; sin duda, el peso dominicano perdió valor frente al dólar estadounidense, por tanto, experimentó un proceso de destrucción, sin justificación alguna; asimismo, significó esta devaluación, en los hechos, que tendiera al alza el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual pasó de 111.97%, en el año 2012, a 133.95%, en el mes de marzo, año 2020, lacerando los salarios de los trabajadores y precarizando, aún más, el nivel de vida que ostentan.

**OBSERVADO:** Que Héctor Valdez Albizu y Danilo Medina, encontraron un secular y elevado déficit en la balanza de bienes, de la cuenta corriente de la balanza de pagos, pero no solo no tomaron las medidas económicas que atacaran exitosamente tal déficit, sino que en el año 2019 lograron la “hazaña” de alcanzar un resultado record: US\$9,069.4 millones de déficit. En sus informes económicos escondieron adrede las razones de fondo que provocan esa realidad. Y es que el modelo económico que siguieron y seguirán, hasta el 16 de agosto de 2020, fue el que le conviene a los países desarrollados que nos sojuzgan, es decir, estimular las importaciones de bienes de consumo, en desmedro de la producción nacional, y de las necesarias e inevitables importaciones de materias primas y bienes de capital para la industria y la agricultura. Su paraíso fue la importación de bienes de consumo, para beneficio de los grandes importadores y para el placer de los grandes potentados del campo y de la ciudad. Fue evidente la supremacía de las importaciones de bienes de consumo frente a las importaciones de materias primas y bienes de capital, año por año.

**OBSERVADO:** Que la actuación fiscal del gobierno central danilista, fue un desastre; no hubo forma de que los ingresos fueran mayores que los gastos. Al contrario, los gastos siempre fueron mayores que los ingresos, por tanto, el déficit financiero se hizo permanente, obligando al gobierno central a intensificar el endeudamiento público. El danilismo arrancó, en el 2012, con unos gastos que ascendieron a RD\$471,934.1 millones; pero en el 2019, saltó a RD\$694,463.3 millones, incrementándose en un 47.15%. La enorme riqueza generada por los trabajadores dominicanos, fue derrochada por el gobierno central, para pagar remuneraciones a un gigantesco ejército burocrático público, con una productividad de trabajo extremadamente baja. El gobierno destinó el 29.3% del gasto a mantener dicho ejército, con el fin de utilizarlo con un sentido de politiquería en la época electoral. Asimismo un 18.0% del gasto fue destinado al pago de intereses de la deuda pública. Deuda que generalmente se explica obedeciendo a los caprichos del Presidente de la República y atendiendo a los intereses maculados del alto funcionariado gubernamental.

**OBSERVADO:** Que cuando Danilo Medina asumió el gobierno, el 16 de agosto de 2012, y el señor Héctor Valdez Albizu fue confirmado como gobernador del Banco Central, el sector financiero había alcanzado un volumen de beneficios de RD\$16,176.9 millones. Siete (7) años después, en el 2019, alcanza unos beneficios ascendentes a RD\$35,604.5, incrementándose, con respecto al monto correspondiente al 2012, en un 120.09%, en una economía que los obreros devengan salarios que no cubren la canasta familiar y los campesinos pobres tienen que salir huyendo de la zona rural. De hecho, los señores Danilo Medina y Héctor Valdez Albizu, entregaron la economía dominicana al capital financiero, que actúa como un oligopsonio impenetrable, en violación a la Constitución de la República.

**OBSERVADO:** Que el desastre arriba expuesto, permanentemente Héctor Valdez Albizu trató de justificarlo con unos informes apologéticos, que asumieron las siguientes

características: Informes acrílicos, Omisión de variables económicas, Ausencia de la economía proletario-campesina, Ejercicio de la manipulación, y Economía apologética y vulgar.

## II. DE DERECHO

### Constitución de la República Dominicana



**OBSERVADO:** El Artículo 7, de la Constitución de la República, que dice: *“La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** Que en ese mismo tenor, el Artículo 8, de la Constitución de la República, dice: *“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** Que el Artículo 39, de la Constitución de la República, del Derecho de igualdad, indica: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: “1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes; “2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias; “3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión; “4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; “5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 69, relativo a la Tutela judicial efectiva y debido proceso, que dispone: *“Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido*

*proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 74 de la Constitución de la República, relativo a Principios de reglamentación e interpretación, estipula: *“La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: 1) No tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza; 2) Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad; 3) Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado; 4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”*. (Comillas, cursiva y subrayados, son nuestros).

#### De la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 26 de agosto del 1789



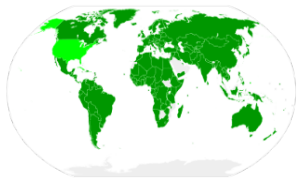
**OBSERVADO:** Que el Artículo 1 de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto del 1789, establece que: *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** Que el

Artículo 3 de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto del 1789, postula que: *“El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** Que el Artículo 4 de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto del 1789, estipula que: *“La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

### Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales



**OBSERVADO:** El Artículo 2, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual precisa que: *“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*

*“2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.(Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 3, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual indica que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** Igualmente el Artículo 4, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que afirma lo siguiente: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 5, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estipula: *“1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.*

*“2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”*. (Comillas, cursiva y subrayados, son nuestros).

### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.



**OBSERVADO:** El Artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, relacionado con el Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, el cual asevera que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 2, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, relacionado con el Derecho de igualdad ante la Ley, el cual asevera que: *“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 18, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, vinculado con el Derecho de justicia, que postula: *“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 24, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, vinculado con el Derecho de petición, que dice: *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

### Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 22 de noviembre del 1969)



**OBSERVADO:** El Artículo 1, del Pacto de San José, Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969, que nos ilustra sobre la Obligación de respetar los derechos, plantea que: *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 8, del Pacto de San José, Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969, relacionado con Garantías judiciales, expresa: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil,*

laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.(Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 24, del Pacto de San José, Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969, relacionado con la Igualdad ante la ley, postula: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 25, del Pacto de San José, Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969, relacionado con la Protección judicial, el cual postula: *“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo*

*ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*“2. Los Estados Partes se comprometen a: a. garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c. garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

### III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO EN CUESTIÓN



Estrategia Nacional  
de Desarrollo 2030

**OBSERVADO:** Que los crímenes económicos cometidos por los imputados **DANILO MEDINA SÁNCHEZ Y HÉCTOR VALDEZ ALBIZU,**

constituyó una agresión incalificable contra de la patria, de los obreros y de los campesinos y que, en adición, es contraria a la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012, en la parte referida a **CONSIDERANDO**, como se puede advertir a continuación: *“CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010, consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento de la Administración Pública nacional y local.*

*“CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dicha Carta Magna proclama al Estado dominicano como uno Social y Democrático de Derecho.*

*“CONSIDERANDO TERCERO: Que la consideración del Estado dominicano como Social y Democrático de Derecho conlleva a una transformación de la relación Estado/Sociedad que reorienta la finalidad esencial de la Administración Pública a la satisfacción del interés general, así como a la realización efectiva de los derechos de las personas, exigiendo, además, que sea una administración más transparente, más participativa, más cercana, menos arbitraria y siempre colocada al servicio del ciudadano y la ciudadana.*

*“CONSIDERANDO CUARTO: Que el régimen legal vigente de organización y funcionamiento de la Administración Pública data de la década de los cincuenta del siglo pasado, por lo que no obstante la calidad técnica de ese instrumento legislativo, en los tiempos actuales se revela insuficiente y rígida para satisfacer los múltiples y diversos cometidos a cargo de la Administración del Estado Social y Democrático que la Constitución proclama.*

*“CONSIDERANDO QUINTO: Que los fines que procura la Administración del Estado Social hacen necesario que la estructura, competencia y funcionamiento del sistema burocrático responda a reglas de eficiencia, transparencia, participación y coordinación.*

*“CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario establecer los principios comunes de funcionamiento de la Administración Pública Central y Descentralizada del Estado, la delimitación de sus competencias, la coordinación interorgánica, así como determinar el alcance del control administrativo que el Estado*

*ejerce sobre las organizaciones personificadas que crea, en aplicación al principio de unidad de la Administración Pública.*

*“CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los entes y órganos que conforman la Administración Pública deben ser concebidos y diseñados atendiendo a criterios de racionalidad y coherencia en la definición y organización de los servicios públicos, partiendo de las necesidades concretas de la sociedad”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012, relacionado con Objetivo principal de la Administración Pública, el cual reza así: *“La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 5, de la LEY No. 1-12, QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030, relacionado con Visión, que estipula, en su párrafo, lo siguiente: *“Párrafo: Las políticas públicas dirigidas a la consecución de la Visión País de Largo Plazo fomentan y refuerzan los valores compartidos por la Nación dominicana que propician la convivencia pacífica, la cohesión social, el espíritu de superación personal y el desarrollo colectivo. Estos valores son honestidad, trabajo, respeto, educación, solidaridad, honradez, responsabilidad, justicia y buen gobierno”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 7, de la LEY No. 1-12, QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030, relacionado con Primer Eje que procura un Estado Social Democrático de Derecho, que estipula: *“Un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local”*.

*“Párrafo: Los Objetivos Generales que se procuran lograr en*

el Primer Eje Estratégico son los siguientes: “Objetivo General 1.1. Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados.

“Objetivo General 1.2. Imperio de la ley y seguridad ciudadana.

“Objetivo General 1.3. Democracia participativa y ciudadanía responsable.

“Objetivo General 1.4. Seguridad y convivencia pacífica”. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 8, de la LEY No. 1-12, QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030, relacionado con Segundo Eje, que procura una Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades, el cual asevera: “Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”.

“Párrafo: Los Objetivos Generales que se procuran lograr en el Segundo Eje Estratégico son los siguientes:

“Objetivo General 2.1. Educación de calidad para todos y todas.

“Objetivo General 2.2. Salud y seguridad social integral.

Objetivo General Igualdad de derechos y oportunidades. De la Colección de Leyes OMG.

“Objetivo General 2.4. Cohesión territorial.

“Objetivo General 2.5. Vivienda digna en entornos saludables.

“Objetivo General 2.6. Cultura e identidad nacional en un mundo global.

“Objetivo General 2.7. Deporte y recreación física para el desarrollo humano”. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 9, de la LEY No. 1-12, QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030, que se relaciona con Tercer Eje, que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, postula: “Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global”.

“Párrafo: Los Objetivos Generales que se procuran lograr en el Tercer Eje Estratégico son los siguientes:

“Objetivo General 3.1. Economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global.

“Objetivo General 3.2. Energía confiable, eficiente y ambientalmente sostenible.

“Objetivo General 3.3. Competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y la responsabilidad social.

“Objetivo General 3.4. Empleos suficientes y dignos.

“Objetivo General 3.5. Estructura productiva sectorial y territorialmente articulada, integrada competitivamente a la economía global y que aprovecha las oportunidades del mercado local”. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 10, de la LEY No. 1-12, QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030, que se relaciona con Cuarto Eje, que procura una Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que Adapta al Cambio Climático, dice: “Una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático”.

“PÁRRAFO: Los Objetivos Generales que se procuran lograr en el Cuarto Eje Estratégico son los siguientes: De la Colección de Leyes OMG.

“Objetivo General 4.1. Manejo sostenible del medio ambiente.

“Objetivo General 4.2. Eficaz gestión de riesgos para minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales.

“Objetivo General 4.3. Adecuada adaptación al cambio climático”. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** Que con su proceder antipopular y anticonstitucional, los imputados Danilo Medina Sánchez y Héctor Valdez Albizu, laceraron gravemente a la patria y a los intereses de los obreros y campesinos.

**OBSERVADO:** Que los Artículos 6, 50, 85, 118 y 121 del Código Procesal Penal, plantean textualmente lo siguiente:



**OBSE RVADO:** El Artículo 6, del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, que se relaciona con Participación de la ciudadanía, que asevera: “Todo habitante del territorio de la República tiene el derecho a participar en la administración de justicia en la forma y condiciones establecidas en este código”. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 85, del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, que se relaciona con Calidad, el cual dice: “La víctima o su representante legal puede constituirse como querellante, promover la acción penal y acusar en los términos y las condiciones establecidas en este código.

“En los hechos punibles que afectan intereses colectivos o difusos pueden constituirse como querellante las asociaciones, fundaciones y otros entes, siempre que el objeto de la

agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan incorporado con anterioridad al hecho.

*“En los hechos punibles cometidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, y en las violaciones de derechos humanos, cualquier persona puede constituirse como querellante.*

*“Las entidades del sector público no pueden ser querellantes. Corresponde al ministerio público la representación de los intereses del Estado en estos casos.*

*“La intervención de la víctima como querellante no altera las facultades atribuidas al ministerio público ni lo exime de sus responsabilidades”.* (Comillas, cursiva y subrayados, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 118, del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, que se expresa en Constitución en parte, postula lo siguiente: *“Quien pretende*

*ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil mediante demanda motivada. El actor civil interviene a través de un abogado y puede hacerse representar además por mandatario con poder especial”.* (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** El Artículo 121, del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, que se expresa en Oportunidad, asevera lo siguiente: *“El escrito de constitución en actor civil debe presentarse ante el ministerio público durante el procedimiento preparatorio, antes de que se formule la acusación del ministerio público o de la víctima, o conjuntamente con ésta”.* (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

**OBSERVADO:** Que es de conformidad a los textos arriba citados, que estamos procediendo a la presentación de la querrela y constitución en actor civil.

## IV. PRESUPUESTO PROBATORIO



El Partido de la Revolución Popular (PRP), marxista-leninista, a través de los firmantes (Dr. Manuel Linares, Secretario General; Rafael Payams, Secretario de Organización; y Melvin Cruz, Secretario de Asuntos Ecológicos), de la querrela que estamos interponiendo en contra de los señores Danilo Medina Sánchez, ex-Presidente de la República, y Héctor Valdez Albizu, gobernador del Banco Central, tiene a bien indicar que en ANEXO estamos ilustrando el tipo de prueba documental a la cual recurriremos:

**ACUSACIÓN:** 1) Confección de informes periódicos relativos a la marcha de la economía dominicana, por parte de Héctor Valdez Albizu y Danilo Medina Sánchez (este último en calidad de jefe de la Administración Pública de entonces), en el período 2012-2020, con un carácter apologético, en interés de mal orientar a los ciudadanos dominicanos, apuntalar una realidad económica distorsionada y favorecer la continuidad en el poder político del entonces Presidente, señor Danilo Medina Sánchez. Este proceder no encuentra respaldo alguno en la Ley Orgánica del Banco Central, en el Código Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica del presupuesto público, ni en la Constitución de la República. (Ver en ANEXO, los capítulos I, II, IV, V y VI, de la presente querrela).

**ACUSACIÓN:** 2) Ocultamiento de la tendencia al incremento de la miseria del proletariado en el lapso 2012-2016. (Ver en ANEXO, el capítulo III, de la presente querrela).

**ACUSACIÓN:** 3) Graves crímenes económicos, en desmedro de la patria y de los intereses de los obreros y los campesinos dominicanos, en todo el período 2012-2020. (Ver en ANEXO, el capítulo VII, de la presente querrela).

**ACUSACIÓN:** 4) Violación de la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7, 8, 146, 147 y 274, e igualmente violación de otras leyes. (Ver en ANEXO, el capítulo VIII, de la presente querrela).

**ACUSACIÓN:** 5) Violación de la Ley Orgánica 6142 del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 29 de diciembre de 1962, específicamente en el Artículo 3, en el Artículo 4 (acápites a, incisos 2, 3 y 8; y en el acápites b, incisos 1 y 3). (Ver en ANEXO, el capítulo VIII, de la presente querrela).

**ACUSACIÓN:** 6) Violación del Código Monetario y Financiero de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2002, específicamente en el TÍTULO III: DE LA REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO SECCIÓN I: DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; SECCIÓN II: DE LOS BANCOS MÚLTIPLES Y DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO; y SECCIÓN III: DE LAS OPERACIONES DE LOS BANCOS MÚLTIPLES Y ENTIDADES DE CRÉDITO. (Ver en ANEXO, el capítulo VIII, de la presente querrela).

**ACUSACIÓN:** 7) Violación de la LEY NO. 142-15 QUE INSTITUYE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, ADSCRITO AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. G. O. NO. 10810 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, específicamente en el CAPÍTULO II (DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL), SECCIÓN II (DE LAS FUNCIONES DEL CES), su Artículo 5. (Ver en ANEXO, el capítulo VIII, de la presente querrela).

**ACUSACIÓN:** 8) Violación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del 2006, en el TÍTULO I DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y SU ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO, en su Artículo 1, en el Artículo 3 y el primer considerando de la ley en cuestión. (Ver en ANEXO, el capítulo VIII, de la presente querrela).



## V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN CIVIL

El artículo 1382, del Código Civil Dominicano, establece que: *“Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

El Artículo 1383, del Código Civil Dominicano, establece que: *“Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia”*. (Comillas, cursiva y subrayado, son nuestros).

Dadas las razones expuestas y otras que pudiera adicionar, nuestra honorable magistrada procuradora fiscal del tribunal de primera instancia del Distrito Nacional, nos permitimos solicitarle lo siguiente:

**PRIMERO:** Que tenga a bien poner en movimiento la acción pública a los fines de que se proceda a investigar el caso sometido a su consideración. Que una vez concluida la investigación proceda a la presentación de la acusación en virtud de lo establecido en el Artículo 294 del Código Procesal Penal Dominicano (*“Art. 294.- Acusación. Cuando el ministerio público estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado, presenta la acusación requiriendo la apertura de juicio. La acusación debe contener: 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado; 2) La relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado, con indicación específica de su participación; 3) La fundamentación de la acusación, con la descripción de los elementos de prueba que la motivan; 4) La calificación jurídica del hecho punible y su fundamentación; 5) El ofrecimiento de la prueba que se pretende presentar en juicio, que incluye la lista de testigos, peritos y todo otro elemento de prueba, con*

*la indicación de 112 Código Procesal Penal de la República Dominicana los hechos o circunstancias que se pretende probar, bajo pena de inadmisibilidad. Si considera razonablemente que el imputado podría no presentarse a la audiencia preliminar o al juicio, solicita que se ordene el arresto u otra medida de coerción posterior”*), y en la audiencia preliminar solicite apertura a juicio en contra de dichos imputados, señores: Danilo Medina Sánchez y Héctor Valdez Albizu.

**SEGUNDO:** Que en la Audiencia Preliminar el Juez de la instrucción tenga a bien ordenar apertura a juicio en contra de los imputados Danilo Medina Sánchez y Héctor Valdez Albizu, a los fines de que se conozca el juicio ante el tribunal competente.

**TERCERO:** Que en el aspecto civil sea declarada buena y válida la presente constitución en actor civil de los señores: Dr. Manuel Linares, Secretario General del PRP; Rafael Payams, Secretario de Organización del PRP; y Melvin Cruz, Secretario de Asuntos Ecológicos del PRP, por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo al derecho, en cuanto a la forma; y en cuanto al fondo, se condene a los imputados Danilo Medina Sánchez y Héctor Valdez Albizu, al pago de una indemnización de MIL MILLONES DE PESOS (RD\$1,000,000,000), en favor de los obreros y campesinos dominicanos, quienes fueron los más perjudicados por crímenes económicos provenientes de Danilo Medina Sánchez y Héctor Valdez Albizu.

**CUARTO:** Que se condene a los imputados Danilo Medina Sánchez y Héctor Valdez Albizu, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los abogados Lic. DOMINGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y Licda. DILCIA RODRÍGUEZ.

Dada en Santo Domingo, R.D., a los 24 días del mes de agosto del año 2020.

**Melvy Cruz**  
Querellante

**Dr. Manuel Linares (Querellante)**  
Secretario General del PRP electo en el  
V congreso “Vladimir Ilich Lenin”  
26 de julio 2019/9 de febrero 2020

**Rafael Payams**  
Querellante

**Domingo Ramírez Rodríguez**  
Abogado

**Dilcia Rodríguez**  
Abogada

PERIÓDICO PROLETARIO ¡UNIDAD!

Consejo de Redacción:

Dr. Manuel Linares • Teléfono: (829) 637-9303 • profesormanuellinares@gmail.com

Rafael Payams • Rafaelandres56@gmail.com

Mel C.

Miguel Aponte (Periodista).